

Informe de Resultados

Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, nuestra facultad y responsabilidad consiste en la evaluación de la misma con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Constitución Política para el Estado de Nayarit, artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002 de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de San Pedro Lagunillas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	-133,760.50
Ingresos:	
Del ejercicio	14,045,677.22
Del Ramo 33	3,494,786.60
Total de ingresos	17,540,463.82
Egresos:	
Operación del municipio	13,040,879.98
Ramo 33	2,315,215.32
Total de egresos	15,356,095.30
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	2,050,608.02

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	228.8	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$55.9	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 32.5	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	34.5	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	16.7%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.75	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	20.21%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 1,140	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.1%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	3.1%	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	75.8%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	8.8	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 624.9	Promedio Nayarit(1999- 2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	16.2%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 94.9	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Liquidez

El municipio tiene una liquidez de 228.8 veces sus pasivos circulantes.

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$55.9 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$32.5, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$92.3.

Administración de Pasivos

El municipio puede solventar el servicio de su deuda 34.5 veces.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 16.7% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.75, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 20.21%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 1,140 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.1% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 3.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 75.8%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 624.9 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 16.2% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 94.9

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integra las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes..

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/314/2004 de fecha 26 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de San Pedro Lagunillas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, el día 01 de marzo del 2004.

A través del oficio sin número, de fecha 25 de marzo del 2004; recibido en estas oficinas el 01 de abril de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/658/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 20 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera

A.1.3.1. Observación número 01-13/MF01-1202.

La Cuenta Pública presentada por el Ayuntamiento; Financiera y Ramo 33 de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio y Agosto de 2002 fueron presentadas con 74, 23 y 17 días de demora respectivamente; incumpliendo lo establecido en

la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, en su artículo 38 fracción II, según se detalla a continuación:

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento de
ENERO-MARZO			
Financiera	Abril 16, 2002	Junio 28, 2002	74
Ramo 33 Fondo III	Abril 16, 2002	Junio 28, 2002	74
Ramo 33 Fondo IV	Abril 16, 2002	Junio 28, 2002	74
ABRIL-JUNIO			
Financiera	Julio 15, 2002	Agosto 07, 2002	23
Ramo 33 Fondo III	Julio 15, 2002	Agosto 07, 2002	23
Ramo 33 Fondo IV	Julio 15, 2002	Agosto 07, 2002	23

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce la extemporaneidad en la remisión de las cuentas públicas Financiera y Ramo 33, manifestándole que las principales causas del retraso es por que se emitían cheques en los últimos días del mes y en el trámite de firmas y entrega de estos, causaba el envío inoportuno, que estos en ocasiones era difícil recabar la firma del Presidente Municipal y en ocasiones el H. Cabildo no sesiona con oportunidad para aprobar la cuenta...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública Financiera y Ramo 33 de enero-marzo 2002 fue presentada con 74 días de extemporaneidad. La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de abril a junio la presentaron con 23 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-13/MD01-1202.

La Cuenta Pública entregada por el DIF, de Enero a Marzo, Abril a Junio, y de Julio y Agosto, fue presentada con 105, 14, y 17 días de demora respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38 fracción II, según se detalla a continuación:

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento de
ENERO-MARZO			
Desarrollo Integral de la	Abril 16, 2002	Julio 29 2002	105

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Familia			
ABRIL-JUNIO			
Desarrollo Integral de la Familia	Julio 15, 2002	Julio 29,2002	14

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce la extemporaneidad en la remisión de las cuentas públicas del DIF, manifestándoles que las principales causas del retraso es por que se emitían cheques en los últimos días del mes y en el trámite de firmas y entrega a beneficiarios de estos era difícil recabar la firma de la directora del DIF...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Desarrollo Integral de la Familia de enero-marzo y de abril-Junio 2002 fueron presentadas con 105 y 14 días de extemporaneidad respectivamente incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-13/MA01-1202.

La Cuenta Pública entregada por el Organismo Operador del Agua Potable de Enero a Marzo y de Abril a Junio, fue presentada con 156 y 65 días de demora respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce la extemporaneidad en la remisión de las cuentas públicas del organismo operador del agua potable, informándole que el retraso se debe a que nuestros métodos contables son obsoletos, solicitando su consideración...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Organismo Operador del Agua Potable de enero-marzo y de abril-Junio 2002 fueron presentadas con 156 y 65 días de extemporaneidad respectivamente incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-13/MF01-1202.

Las Cuentas Públicas entregadas por el Ayuntamiento; Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del mes de Septiembre de 2002, fueron presentadas con 91, 234 y 234 días de demora respectivamente. Las cuentas públicas del Ramo 33 y del Fondo de Apoyo Municipal de Octubre a Diciembre se presentaron con 142 días de demora; incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, en su artículo 38 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se debe que a partir de que se tomó posesión el XXXVI Ayuntamiento se implementó el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, donde fuimos instruidos por el Órgano de Fiscalización a su digno cargo, motivo por el cual se dio el retraso únicamente en lo que respecta a cuenta correspondiente al mes de septiembre del 2002, con respecto a la demora que se señala en esta observación, le anexo copia de los acuses de recibo donde se remite la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre (cuarto trimestre) del 2002 y copia de la solicitud de prórroga por el mes de septiembre, entregados en 14 de enero del 2003, aclarando que en dichas cuentas públicas el sistema automatizado de contabilidad gubernamental es integrada por Financiera, Ramo 33, y Fondo de Apoyo Municipal, se reconoce únicamente la extemporaneidad en lo que respecta al mes de septiembre del año citado por los motivos expuestos, por lo que solicito con todo el debido respeto haga las consideraciones para el H. XXXVI Ayuntamiento, informando que se tomarán las medidas necesarias para evitar su recurrencia, a partir de enterados de la citada observación...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Y Fondo de Apoyo Municipal de septiembre 2002 fue presentada con 91, 234 y 234 días de extemporaneidad respectivamente. La Cuenta Pública Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de Octubre-Diciembre la presentaron con 142 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 05-13/MD01-1202.

La Cuenta Pública entregada por el DIF del mes de Septiembre fue presentada con 92 días de demora; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce la extemporaneidad en la remisión de las cuentas públicas del DIF, manifestándoles que las principales causas del retraso es por que se emitían cheques en los últimos días del mes y en el trámite de firmas y entrega a beneficiarios de estos, causaba el envío inoportuno, los cuales en ocasiones era difícil recabar la firma de la directora del DIF...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Desarrollo Integral de la Familia de septiembre 2002 fue presentada con 92 días de extemporaneidad incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus

facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 06-13/MA01-1202.

La Cuenta Pública entregada por el Organismo Operador de Agua Potable de Septiembre y de Octubre a Diciembre fue presentada con 234 y 134 días de demora respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento de
SEPTIEMBRE			
Agua Potable	Octubre 15, 2002	Junio 06, 2003	234
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Agua Potable	Enero 15, 2003	Junio 06, 2003	142

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce la extemporaneidad en la remisión de la cuenta pública del organismo operador de agua potable por inexperiencia y demás se los atribuimos a que nuestros métodos contables son obsoletos. Solicitando su consideración, al tiempo que se manifiesta que se tiene el interés para cumplir con los tiempos que prevé la Ley, informando que se tomarán las medidas necesarias para evitar su recurrencia, a partir de enterados de la citada observación...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable de septiembre y de octubre-diciembre 2002 fueron presentadas con 234 y 142 días de extemporaneidad respectivamente. Incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 12-13/MF01-1202.

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La cuenta de Caja en la Balanza de Comprobación registran al 01 de enero de 2002 saldo negativo por \$-30,923.53 en:

Tesorería	\$-15,342.70
Presidencia	-15,580.83

Argumentos del Ayuntamiento

“...El motivo por el que se genera dicho saldo, es por la previsión de los pasivos por el ejercicio inmediato anterior, donde dichos saldos se disminuyen al realizar las operaciones normales...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que la naturaleza de la cuenta debe ser deudora y positiva y en la cuenta de Caja en la Balanza de Comprobación registran al 01 de enero de 2002 saldo negativo por la cantidad de \$30,923.5

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 13-13/MF01-1202.

Las cuentas de deudores diversos no registran recuperación en el periodo de enero a junio de 2002, reflejando un saldo de \$113,230.29; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos 2002 para la Municipalidad de San Pedro lagunillas, artículo décimo quinto, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción IV.

DEUDORES DIVERSOS	IMPORTE DE ADEUDO
Ana Cecilia Castro Rentería	1,800.00
Rodrigo Carvajal Flores	5,500.00
Enrique Muñiz Jara	2,000.00
Guadalupe Soria Vazquez	1,000.00
Eduardo Rebolledo Stringel	4,000.00
Eligio Ríos López	500.00
Alfonso Ruiz Mercado	73,000.00
Esc. Sec. Tec. 30 Amado Nervo	2,524.34
Esc. Sec. Tec. 45 Coastecomate	2,526.95
J. Manuel Ledesma Bolaños	2,504.00
Otilio Ríos Velásquez	7,875.00
Luis Ocegueda Rodríguez	10,000.00
TOTAL DEUDORES	\$113,230.29

Argumentos del Ayuntamiento

“...Las cuentas de deudores diversos se registra su recuperación posteriormente...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que las cuentas de deudores diversos no registraron recuperación en el periodo de enero a junio de 2002, reflejando un saldo de \$113,230.29

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.9. Observación número 14-13/MF01-1202.

Las cuentas de anticipos a proveedores no registran recuperación en el periodo de enero a junio de 2002, reflejando un saldo de \$147,023.45; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción III.

PROVEEDORES	IMPORTE DE ANTICIPO
Salvador Cuevas	1,804.50
Pablo Antonio Sandoval Cabello	12,000.00
Antonio Alvarado Valencia	2,800.00
Marcela Unzueta Ortega	10,000.00
Bartolomé Ruvalcaba Santana	5,800.00
Eduardo Rebolledo Stringel	3,714.80
Com. Est. De Sanidad Vegetal	40,000.00
Uniformes de Todo México S.A. de C.V.	14,999.75
Rosa María Mejía Bravo	15,000.00
Antonio Alcaraz Pérez	15,000.00
José Antonio Salazar López	3,000.00
Genaro Martínez Haro	1,500.00
Luis Pablo Hernández Ocegueda	21,404.40
TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES	\$147,023.45

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se reconoce que no se registra recuperación inobservando lo establecido en la Ley pero a partir de julio y agosto se dan varias recuperaciones...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que las cuentas de anticipos a proveedores no registraron recuperación en el periodo de enero a junio de 2002, reflejando un saldo de \$147,023.45

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 15-13/MF01-1202.

En la cuenta de impuestos y cuotas por pagar, la sub cuenta de FONACOT inicia al 01 de enero de 2002 con un saldo negativo de \$6,710.10 y la de Aguinaldo del año 2000 inicia con un saldo negativo de \$76,080.02, el cual se sigue reflejando durante todo el ejercicio; incumpliendo lo establecido la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento

“...El saldo es negativo por la creación del pasivo y no tener cuidado en saldar las cuentas en referencia...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que la cuenta de impuestos y cuotas por pagar, la sub cuenta de FONACOT inicia al 01 de enero de 2002 con un saldo negativo de \$6,710.10 y la de Aguinaldo del año 2000 inicia con un saldo negativo de \$76,080.02, el cual se sigue reflejando durante todo el ejercicio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 20-13/MF01-1202.

Con fecha 31 de mayo, se registra en póliza de egreso no. 89 cheque no. 891240 a favor de Antonio López Ibarra (Tesorero), por la cantidad de \$43,946.00 para pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; anexando comprobantes que suman la cantidad de \$36,341.00 registrando la diferencia de \$7,605.00 como pago a proveedores a favor de la Comisión Federal de Electricidad, sin que existiera tal adeudo, por lo que se

refleja un faltante a favor del ayuntamiento y a cargo de Antonio López Ibarra por \$7,605.00; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 117, fracción XV; Presupuesto de Egresos 2002 para la Municipalidad de San Pedro Lagunilla artículo Décimo Séptimo y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Nayarit, artículo 54, Fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Con fecha 31 de mayo, se registra en póliza de egreso no. 89 cheque no. 891240 a favor de Antonio López Ibarra (Tesorero), por la cantidad de \$43,946.00 para pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; anexando comprobantes que suman la cantidad de \$36,341.00 registrando la diferencia de \$7,605.00 como pago a proveedores a favor de la Comisión Federal de Electricidad, sin que existiera tal adeudo, por lo que se refleja un faltante a favor del ayuntamiento y a cargo de Antonio López Ibarra por \$7,605.00; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 117, fracción XV; Presupuesto de Egresos 2002 para la Municipalidad de San Pedro Lagunilla artículo Décimo Séptimo y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Nayarit, artículo 54, Fracción I...”

Determinación del OFS.

No solventada debido a que se observo en la póliza numero 69 cheque numero 891240 un gasto a favor de Antonio López Ibarra (Tesorero), por la cantidad de \$43,946.00 para pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; del cual se presento documentación comprobatoria que amparan la cantidad de \$36,341.00 registrando una diferencia de \$7,605.00, cantidad que ejecutan como pago a proveedores a favor de la Comisión Federal de Electricidad, sin que existiera tal adeudo, por lo que se refleja un faltante a favor del ayuntamiento y a cargo de Antonio López Ibarra por \$7,605.00

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.12. Observación número 24-13/MF01-1202.

Se otorgaron préstamos a los empleados Candelario Arroyo Delgado el 26 de junio, póliza egreso no.92 y cheque 891332 por \$7,000.00, y a Marcelo

Moreno Rivera el 02 de diciembre, con cheque 149 por \$3,000.00; sin anexar soporte documental; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 4, fracción VIII y 119 fracción IV

Argumentos del Ayuntamiento

“...Se señala la póliza No. 92, que es de la póliza No. 79, si se cumple en lo establecido en la Ley Municipal y en el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2002. Únicamente que el documento mercantil que garantiza el importe total de los préstamos y eran concentrados en la Tesorería y una vez pagados se entregaban al deudor y se anexaba la solicitud del préstamo a las pólizas, comprobando los descuentos a través de la nómina, en el caso de Candelario Arroyo Delgado son gastos que el erogó y posteriormente con esta póliza fueron cubiertos como se refleja en estos, anexo copia del documento mercantil respecto al cheque No. 149 por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos) por préstamo a Marcelo Moreno Rivera, porque existen copias a partir de esta administración como un control interno en Tesorería y por observación interna del contralor municipal se están anexando copias de estos en las respectivas pólizas...”

Determinación del OFS.

No se solventa el préstamo a Candelario Arroyo Delgado realizado el 26 de junio, póliza egreso numero 92 cheque 891332 por la cantidad \$7,000.00 no se anexaron los comprobantes que se mencionan que son por gastos realizados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.13. Observación número 25-13/MF01-1202.

Con fecha 28 de junio de 2002, se registra en póliza de egresos no.107 y cheque 891342, a favor de Antonio López Ibarra para pago a Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$10,410.00 anexan comprobantes por \$23,734.00, registrando un excedente en comprobantes de \$13,324.00; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento

"...Este cheque no se encuentra en la póliza No. 107, es de la póliza No. 89, se reconoce el error contable, pero dicha observación es algo congruente con la observación número 20-13/mf01-1202 la cual refleja un faltante de comprobación, considerando que a la hora del acomodo de los egresos estos fueron englobados en esta observación número 25-13/MF01-1202..."

Determinación del OFS.

No solventada debido a que el registro de la póliza numero 89 cheque no. 891342 a favor de Antonio López Ibarra (Tesorero), por la cantidad de \$10,410.00 para pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad; se anexan comprobantes que suman la cantidad de \$23,734.00 encontrándose diferencia de mas por un monto de \$13,324.00

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.14. Observación número 36-13/MF01-1202.

Con fecha 31 de agosto de 2002, se refleja en la Balanza de Comprobación, cancelación de saldos a cargo de algunos Deudores Diversos, Adeudos de Empleados y Anticipo a Proveedores por un total de \$204,728.49 cantidad que se carga indebidamente al Resultado del Ejercicio Anterior (VER TABLA); inobservando lo establecido en el Presupuesto Egresos del 2002 para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas articulo Décimo Quinto.

CONCEPTO	SALDO CANCELADO
DEUDORES DIVERSOS:	
Ana Cecilia Castro Rentería	1,800.00
Rodrigo Carvajal Flores	5,500.00
Enrique Muñoz Jara	2,000.00
Guadalupe Soria Vazquez	1,000.00
Eduardo Rebolledo Stringel	4,000.00
Eligio Ríos López	500.00
Alfonso Ruiz Mercado	73,000.00
Esc. Sec. Tec. 30 Amado Nervo	2,524.34
Esc. SEc. Tec. 45 Coastecomate	2,526.95
J. Manuel Ledesma Bolaños	2,504.00
Otilio Ríos Velásquez	7,875.00
Luis Ocegueda Rodríguez	10,000.00
SUBTOTAL DEUDORES	\$113,230.29

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: San Pedro Lagunillas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	SALDO CANCELADO
ADEUDOS DE EMPLEADOS:	
César Joel López López	1,302.00
María Ibarría Ramírez	500.00
Ma. Guadalupe Zermeño Martínez	500.00
José Carlos Pérez Carrillo	1,639.00
Rafael García Plascencia	2,000.00
Laura Elena Guzmán Razura	500.40
Torres Delgadillo Ignacio	500.00
María Engracia Cibrian Delgado	2,000.00
Antonio Hernández Olmos	800.00
María Isabel Bueno Murillo	500.00
Lorenzo de la Rosa Soria	750.00
José Manuel Rodríguez Hernández	2,000.00
Pedro Pineda Ruiz	500.00
Juan Mora Adrian	440.00
Ramón Serafín Arroyo	1,500.00
Pablo Morales González	1,500.00
SUBTOTAL ADEUDOS DE EMPLEADOS	\$20,431.40
ANTICIPO A PROVEEDORES:	
Salvador Cuevas	2,552.00
Pablo Antonio Sandoval Cabello	32,000.00
Antonio Alvarado Valencia	2,800.00
Eduardo Rebolledo Stringel	3,714.80
Rosa María Mejía Bravo	15,000.00
Antonio Alcaraz Pérez	15,000.00
SUBTOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES	\$71,066.80
TOTAL CANCELADO	\$204,728.49

Argumentos del Ayuntamiento

“...No es cierto que se hace la cancelación por un total de \$204,728.49 pero sí algunos que fueron autorizados por el H. Cabildo por saldos incobrables y algunos de estos fueron recuperados con fechas anteriores con operaciones normales y apegados en el presupuesto de egresos del 2003 para la municipalidad de San Pedro Lagunillas artículo décimo quinto..”.

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que no se remitió la documentación comprobatoria respecto a la cancelación de saldos a cargo de algunos Deudores Diversos, Adeudos de Empleados y Anticipo a Proveedores por un total de \$204,728.49 cantidad que se carga indebidamente al Resultado del Ejercicio Anterior por lo que resulta una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad antes citada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

A.1.3.15. Observación número 40-13/MINF01-1202.

En las cuentas publicas del Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal de enero a septiembre 2002 se encontró en las pólizas relacionadas en el anexo 1 que existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$168,617.00; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Respecto al faltante de documentación se anexan copias en el Anexo No. 1 informando que el resto de la información se envió en el oficio de las actuaciones y documentación del oficio de remisión de observaciones OFS/225/2004 remitido por el Órgano de Fiscalización a su digno cargo...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que de la observación que en las cuentas publicas del Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal de enero a septiembre de 2002, se encontró que existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$168,617.00, se desprende que de la documentación enviada que faltó por comprobar la cantidad de \$31,000.00 como se detalla a continuación afectándose con ello la Hacienda Publica Municipal por la cantidad en cita.

FECHA	CH.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD	FALTANTE POR COMPROBAR	COMENTARIO/OBSERVACION
26-jun-02	12	Francisco Mora Almaraz	Ampliación del local de usos múltiples del comisariado ejidal de Cerro Pelón.	18,000.00	18,000.00	No se anexo documentación comprobatoria.
26-jun-02	13	Francisco Mora Almaraz	Rehabilitación de fosa séptica y ampliación de drenaje sanitario en Cerro Pelón.	13,000.00	13,000.00	No se anexo documentación comprobatoria.
				\$31,000.00	\$31,000.00	

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus

facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Del Fondo de Apoyo Municipal.

A.1.3.16. Observación número 44-13/MFAM01-1202.

En la cuenta Publica del Fondo de Apoyo Municipal por el periodo de octubre a diciembre del ejercicio se encontraron pólizas donde existe faltante de documentación comprobatoria por \$42,010.98 relacionada en el anexo 3; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit articulo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Respecto al faltante de documentación informo que la información se envió en el oficio de las actuaciones y documentación del oficio de remisión de observaciones OFS/225/2004 remitido por el Órgano de Fiscalización a su digno cargo...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que de la presente observación que dice que en las cuentas publicas del Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal de octubre a diciembre de 2002, se encontró que existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$42,010.98, relacionándose las pólizas en el anexo 2 y al respecto de la documentación presentada se desprende que falto por comprobar la cantidad de \$18,890.98 como se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD	FALTANTE POR COMPROBAR	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
20-Dic-02	2	Genaro Garcia Batista	pago de tercera ministración 25 restante del 100% total de la obra 7 salas de ordeña en las Guasimas, Nayarit.	26,250.00	18,890.98	Existe una anotación en la comprobación del gasto que dice que queda por comprobar el cheque no.02 por un importe de \$26,250.00
				\$26,250.00	\$18,890.98	

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

De la Cuenta del DIF Municipal

A.1.3.17. Observación número 45-13/MD01-1202.

Se contrato al Sr. Elías Cárdenas Cabello como chofer de la Sra. Maria Asunción Cárdenas Cabello Presidenta del DIF municipal coincidiendo los apellidos de ambos, cubriéndose de sueldo durante el periodo de enero a junio la cantidad de \$24,000.00; incumpliendo lo establecido en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del 1 de febrero de 1986; con el que se crea el Organismo Publico Descentralizado del Municipio Desarrollo Integral de La Familia articulo Décimo fracción VI, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos articulo 54 fracciones I y XVII.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Es cierto y se reconoce la existencia de parentesco por afinidad entre ambos lo cual representa una causa para que la Sra. María Asunción Cárdenas Cabello se excuse de intervenir como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo de las múltiples responsabilidades como presidenta del DIF Municipal tiene que atender de manera personal las distintas poblaciones del Municipio y en ocasiones algunas partes del Estado y fuera del mismo y en ocasiones se tiene que trasladar a cualquier hora, lo cual prevé riesgos para su seguridad personal debido a su condición de mujer, motivo por el que se tuvo que designar como chofer al Sr. Elías Cárdenas Cabello, lo que permitió que la Presidenta se pudiera conducir con seguridad y confianza, permitiendo a la vez cumplir con responsabilidad el cargo que le fue conferido...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que se contrato al Sr. Elías Cárdenas Cabello como chofer de la Sra. Maria Asunción Cárdenas Cabello Presidenta del DIF municipal reconociéndose la afinidad familiar entre ambos, cubriéndose de sueldo durante el periodo de enero a junio la cantidad de \$24,000.00.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.18. Observación número 46-13/MD01-1202.

Se contrato al Sr. Francisco Javier Herrera Chávez como chofer de la Sra. Irma Herrera Chávez Presidenta del DIF municipal coincidiendo los apellidos de ambos, cubriéndose de sueldo durante el periodo de septiembre a diciembre la cantidad de \$16,000.00; incumpliendo lo establecido en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del 1 de febrero de 1986; con el que se crea el Organismo Publico Descentralizado del Municipio Desarrollo Integral de la Familia artículo Décimo Fracción VI, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 54 fracciones I y XVII.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Es cierto y se reconoce la existencia de parentesco por afinidad entre ambos lo cual representa una causa para que la Sra. Irma Herrera Chávez se excuse de intervenir como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo de las múltiples responsabilidades como Presidenta del DIF Municipal tiene que atender de manera personal las distintas poblaciones del municipio y en ocasiones algunas partes del Estado y fuera del mismo y en ocasiones se tiene que trasladar a cualquier hora, lo cual prevé riesgos para su seguridad personal debido a su condición de mujer, motivo por el que se tuvo que designar como chofer al Sr. Francisco Javier Herrera Chávez, lo que permitió que la Presidenta se pudiera conducir con seguridad y confianza, permitiendo a la vez cumplir con responsabilidad el cargo que le fue conferido...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que se contrato al Sr. Francisco Javier Herrera Chávez, como chofer de la Sra. Irma Herrera Chávez Presidenta del DIF municipal reconociéndose la existencia de parentesco entre ambos, realizándose gastos por concepto de sueldo durante el periodo de septiembre a diciembre por la cantidad de \$16,000.00

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.19. Observación número 47-13/MD01-1202.

Se contrato a la Sra. Ma. Teresa López Verdín por sus apellidos coinciden con los del Presidente Municipal José Reyes López Verdín, cubriéndose de sueldo durante el periodo de enero a septiembre la cantidad de \$16,510.83; incumpliendo lo establecido en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del 1 de febrero de 1986; con el que se crea el Organismo Publico Descentralizado del Municipio Desarrollo Integral de la Familia articulo Décimo fracción VI, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos articulo 54 fracciones I y XVII.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Es cierto y se reconoce la existencia de parentesco por afinidad entre ambos lo cual representa una causa para que la Sra. Ma. Teresa López Verdín se excuse de intervenir como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto a que coinciden los apellidos con los del Presidente Municipal, se informa que no son hermanos si no que estos son primos, reconociendo que se infringe la Ley, no obstante se contrató por ser una persona con el perfil y de plena confianza para el puesto de coordinadora del COPUSI...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que se contrató a la C. Ma. Teresa López Verdín por sus apellidos coincide con los del Presidente Municipal José Reyes López Verdín reconociéndose la afinidad familiar entre ambos, cubriéndose de sueldo durante el periodo de enero a septiembre la cantidad de \$16,510.83

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los

artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.20. Observación número 49-13/MD01-1202.

Se pagaron notas de venta no. 999 y 997 por las cantidades de \$3,250.00 y \$4,372.00 de fecha 08 de Mayo y 14 de junio al negocio “Ropa y Novedades Clementina”; siendo el propietario el sr. José Reyes López Verdín Presidente Municipal y cónyuge de la Presidenta del DIF municipal; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 62 fracción V y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54 fracciones I y XVII.

Argumentos del Ayuntamiento

“...Es cierto y se reconoce el incumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal y Ley de Responsabilidades, pero se realizó esta por que no se tenía planeado en estas dos ocasiones hacer regalos, únicamente una fiesta en los días de la madre y el padre, y por las premuras del tiempo y facilidades de crédito, estos fueron comprados y entregados como regalos en su momento...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que las adquisiciones se realizaron al negocio “Ropa y Novedades Clementina”; siendo el propietario el sr. José Reyes López Verdín Presidente Municipal y cónyuge de la Presidenta del DIF municipal según notas de venta no. 999 y 997 por las cantidades de \$3,250.00 y \$4,372.00 de fecha 08 de Mayo y 14 de junio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el

oficio No. OFS/225/2004 del 9 de Febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios y FAM Fondo de Apoyo Social Municipal, ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de San Pedro Lagunillas, Nayarit; periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, el día 09 de Febrero del 2004, el que a través del oficio número 49/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/628/2004 de fecha 03 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el XXXVI Ayuntamientos de San Pedro Lagunillas el día 4 de Mayo del 2004, quien a través del oficio sin número, de fecha 18 de Mayo del 2004, acusado de recibido en éstas oficinas, de manera extemporánea con un día de retraso, el día 19 de Mayo del 2004, sin embargo en Oficialía de Partes de éste Órgano Fiscalizador, solo se recibió el oficio antes mencionado, en el que mencionan lo siguiente: *“Una vez enviada la documentación y argumentación que a nuestro interés convenga y considerando la utilidad para desvirtuar las observaciones materia del Pliego del oficio OFS/628/2004m situando a la Entidad Fiscalizadora para poder determinar si se realiza o no una nueva supervisión para que el XXXV Ayuntamiento con apoyo del XXXVI Ayuntamiento y determinar las actuaciones... se proporciona la información solicitada que estuvo a nuestro alcance”*; dado que en el oficio no anexan la información o documentación mencionada, y al no contar con los elementos para ser analizados y así solventar o no las observaciones, el contenido del Pliego de Observaciones se ratifica.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El H. XXIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; fue legalmente notificado de las observaciones que se contiene en el presente informe en términos de lo preceptuado por los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, no obstante lo anterior, el XXIII Ayuntamiento no remitió la información, documentación ó argumentación alguna que permitiera la solventación de dichas observaciones. En ese orden éste Órgano de Fiscalización Superior considera como no solventadas las siguientes:

B.2.1. Observación número 03/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M13-FIII-003-CP, denominada “Empedrado de calles (2000 m2) Col. Lázaro Cárdenas” en la localidad de San Pedro Lagunillas, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, en la cual se invirtió un monto de \$121,610.00 (Ciento veintiún mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

- El expediente unitario de la obra no cuenta con la Licencia de Construcción de la obra, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- En el expediente unitario de la obra no se localizaron las especificaciones técnicas para la obra y planos definitivos de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. VIII y 25 frac. VIII, 37 frac. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 234 frac. I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.
- En el expediente unitario de la obra no se localizó acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 pños. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un monto de \$17,305.66 (Diez y siete mil trescientos cinco pesos 66/100 M.N.) como se desglosa en el “CUADRO A”, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“CUADRO A”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
PEPENA Y CARGA DE PIEDRA (243.20 M3)	JOR	\$100.00	93.00	81.00	12.00	\$1,200.00
DESCARGA DE PIEDRA (243.20 M3)	JOR	\$100.00	70.00	61.00	9.00	\$900.00
EXCAVACIÓN MANUAL EN BANCO DE MATERIAL JAL-TIERRA PARA EMPEDRADO (260.57 M3)	JOR	\$100.00	75.00	65.00	10.00	\$1,000.00
CARGA DE JAL-TIERRA (260.57 M3)	JOR	\$100.00	67.00	58.00	9.00	\$900.00
DESCARGA DE JAL-TIERRA (260.57 M3)	JOR	\$100.00	50.00	43.00	7.00	\$700.00
NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO. (1,737.12 M2)	JOR OFIC. PEÓN	\$150.00	20.00	17.50	2.50	\$375.00
		\$100.00	20.00	17.50	2.50	\$250.00
COLOCACIÓN DE EMPEDRADO (1,737.12 M2)	JOR OFIC. PEÓN	\$150.00	111.00	96.50	14.50	\$2,175.00
		\$100.00	111.00	96.50	14.50	\$1,450.00
MATERIALES						
ACARREO DE PIEDRA ACARREO DE JAL-TIERRA	M3	\$80.00	280.00	243.20	36.80	\$2,944.00
	M3	\$80.00	300.00	260.57	39.43	\$3,154.40

SUBTOTAL	\$15,048.40
15% I.V.A	\$2,257.26
TOTAL	\$17,305.66

- Se detectó que la superficie del empedrado no se encuentra uniforme debido a una deficiente nivelación, conformación y compactación del terreno, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 04/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M13-FIII-004-CP denominada "Empedrado de calle Matamoros (2000 m2) Col. Magisterial," en la localidad de San Pedro Lagunillas, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, en la cual se invirtió un monto de \$121,610.00 (Ciento veintiún mil seiscientos diez pesos 00/100), se detectó lo siguiente:

- El expediente unitario de la obra no cuenta con la Licencia de Construcción de la obra, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- No se localizaron especificaciones técnicas, planos definitivos, acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14

frac. VIII y 25 frac. VIII, 37 frac. X, 40, 42 y 48 pfs. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 234 frac. I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 05/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M13-FIII-016-PR, denominada Empedrado de calles (4,700 m²), en la localidad de Coastecomate, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, en la cual se invirtió un monto de \$285,696.00 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100), se detectó lo siguiente:

- No se localizó la licencia de construcción correspondiente, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de

Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- No se localizaron los planos definitivos de la obra ni sus especificaciones técnicas respectivas, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. VIII y 25 frac. VIII, 37 frac. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 234 frac. I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.
- La obra no está contemplada dentro del Acta de Priorización de Obras 2002, infringiendo con ello el contenido del artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un monto de \$ 25,468.13 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.). según se desglosa en el “CUADRO B”, que se incorpora a continuación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“CUADRO B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
PEPENA Y CARGA DE PIEDRA (603.26 M3)	JOR	\$100.00	219.00	201.00	18.00	\$1,800.00
DESCARGA DE PIEDRA (603.25 M3)	JOR	\$100.00	164.00	151.00	13.00	\$1,300.00
EXCAVACIÓN MANUAL EN BANCO DE MATERIAL JAL-TIERRA PARA EMPEDRADO (646.35 M3)	JOR	\$100.00	176.00	162.00	14.00	\$1,400.00
CARGA DE JAL-TIERRA (646.35 M3)	JOR	\$100.00	157.00	144.00	13.00	\$1,300.00
DESCARGA DE JAL-TIERRA (646.35 M3)	JOR	\$100.00	117.00	108.00	9.00	\$900.00
NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO. (4,309 M2)	JOR OFIC. PEÓN	\$150.00	47.00	43.00	4.00	\$600.00
		\$100.00	47.00	43.00	4.00	\$400.00
COLOCACIÓN DE EMPEDRADO (4,309 M2)	JOR OFIC. PEÓN	\$150.00	261.00	239.50	21.50	\$3,225.00
		\$100.00	261.00	239.50	21.50	\$2,150.00
MATERIALES						
ACARREO DE PIEDRA ACARREO DE JAL-TIERRA	M3 M3	\$80.00	658.00	603.26	54.74	\$4,379.20
		\$80.00	705.00	646.35	58.65	\$4,692.00
					SUBTOTAL	\$22,146.20
					15% I.V.A.	\$3,321.93
					TOTAL	\$ 25,468.13

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 08/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2001/M13F4-014-PR denominada "Aportación para la Construcción de Paseo Turístico", en la localidad de Tepetitlic, en la cual se invirtió un monto de \$793,492.80 (Setecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. mediante contrato No. NAY-SLP-SC-SECECO-CT-OP-002/2001, se observó lo siguiente:

- No se encontró la licencia de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- No se localizó el dictamen de Factibilidad para la ejecución de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 14 frac. I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- La obra fue construida sin contar con un dictamen de impacto ambiental, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 39 frac. V y VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Nayarit, 33 frac. V inc. "b" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- No existe acta de donación del terreno ni mención de la situación legal del mismo, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. III y el 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 pfs. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- No se encontró el oficio de asignación de supervisión de la obra por parte del Ayuntamiento, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- No se localizó el presupuesto base de la obra ni el calendario físico-financiero de la aportación estatal, infringiendo con ello el contenido del artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- No se localizó el análisis de precios unitarios, planos definitivos especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. VIII, 25 frac. VIII, 37 frac. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 234 frac. I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.
- La adjudicación del contrato se efectuó por el procedimiento de invitación restringida, cuya selección del procedimiento se realizó a través de los rangos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit, sin haber fundamentado previamente en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, infringiendo con ello el contenido de los mismos.

- Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$139,944.94 (Ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) como se desglosa en el "CUADRO E", que se incorpora a continuación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO E"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
COCINA						
SALIDA PARA LUMINARIA INCANDESCENTE...	SALIDA	\$253.26	3.00	0.00	3.00	\$942.00
RESTAURANTE						
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNA A BASE DE PTR DE 4" X 4" X 4"...	ML	\$196.24	7.20	0.00	7.20	\$1,412.93
SEÑALIZACIÓN						
FABRICACIÓN Y ROTULACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIO ESPECTACULAR DE 5 X 4 METROS A DOS CARAS, DE MATERIAL VINIL...	PZA	\$21,989.81	1.00	0.00	1.00	\$21,989.81
FABRICACIÓN Y ROTULACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIO ESPECTACULAR DE 0.80 X 1.80 METROS DE LÁMINA ZINTRO, ROTULADO POR COMPUTADORA A DOS CARAS MARCO DE ACERO PTR DE 2" X 2" SOBRE MAMPOSTERÍA...	PZA	\$2,957.77	5.00	0.00	5.00	\$14,788.85
DISTRIBUCIÓN ELECTRICA Y ALUMBRADO						
GUARNICIONES VERTICALES DE 15 CM. DE CORONA DE 20 CM. DE BASE POR 40 CM. DE PERALTE...	ML	\$153.00	300.00	0.00	300.00	\$45,900.00
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO DE ACERO DE 3" DE DIAM. CED. 30 DE 7M DE ALTURA PARA ASTA BANDERA...	ML	\$368.68	7.00	0.00	7.00	\$2,580.76
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LETRAS DE ACERO INOXIDABLE DE 25 X 30 CM...	PZA	\$74.65	14.00	0.00	14.00	\$1,045.10
MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA...	M3	\$655.53	3.50	0.00	3.50	\$2,294.36
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RELLENO DE TIERRA VEGETAL...	M3	\$235.92	3.50	0.00	3.50	\$825.72
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PASTO EN ROLLO ...	M2	\$48.77	11.75	0.00	11.75	\$573.05
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLANTAS DE ORNATO COMO VIOLETAS, AMAPOLAS, REMOLACHAS...	PZA	\$27.48	20.00	0.00	20.00	\$549.60
COCINA						
SALIDA PARA CONTACTO Y/O APAGADOR...	SALIDA	\$213.01	8.00	5.00	3.00	\$639.03
RESTAURANTE						
PISO DE CONCRETO DE 10 CM. DE ESPESOR...	M2	\$187.01	183.30	137.85	45.45	\$8,499.60

San Pedro Lagunillas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
SANITARIOS						
PISO DE CONCRETO DE 10 CM. DE ESPESOR...	M2	\$187.01	39.12	30.49	8.63	\$1,613.89
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARA DE LÁMINA ESTRIADA...	PZA	\$1,134.16	5.00	3.00	2.00	\$2,268.32
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DELÁMINA ESTRIADA...	PZA	\$495.90	5.00	4.00	1.00	\$495.90
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABOS COLOR BLANCO...	PZA	\$351.24	4.00	2.00	2.00	\$702.48
SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE DE 2 X 38...	SALIDA	\$253.26	4.00	2.00	2.00	\$506.52
AREA DE JUEGOS INFANTILES						
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOR INFANTILES METÁLICOS, 2 RESBALADILLAS, 2 PASAMANOS, 2 ESFERAS, 2 SUBE Y BAJA, 2 MÓDULOS DE COLUMPIOS.	LOTE (10 PZAS)	\$32,017.08	LOTE (10 PZAS)	LOTE (8 PZAS)	LOTE (2 PZAS)	\$6,403.41
MÓDULO DE CONTENCIÓN Y ÁREAS EXTERIORES						
PISO DE CONCRETO DE 10 CM. DE ESPESOR...	M2	\$187.01	161.50	120.54	40.96	\$6,403.41
					SUBTOTAL	\$121,691.25
					I.V.A.	\$18,253.69
					TOTAL	\$139,944.94

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 09/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M13-FIV-015-CP, denominada "Construcción de 7 salas de Ordeña", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, en la cual se invirtió un monto de \$ 123,146.00 (Ciento veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

- No se localizó la licencia de construcción correspondiente, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- No se encontró el acta de donación del terreno o su similar, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 frac. III y el 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos.

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 10/M18/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 2002/M13-FAM-012-PR, denominada “Construcción de 5 Salas de Ordeña” en Las Guásimas, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, ejecutada por administración directa, en la cual se invirtió un monto de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

- No se encontró la licencia de construcción, lo que contraviene a lo dispuesto en los artículos 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

No presentaron argumentos

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 07-13/MF01-1202:

En la documentación enviada como parte integrante de la Cuenta Pública del mes de Septiembre y la correspondiente a Octubre a Diciembre no se localizó acta de aprobación de cabildo de las cuentas publicas; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 61 fracción I, inciso e).

Comentario del Ente:

Debido a que el procedimiento para el análisis, discusión y aprobación de las cuentas públicas por nuestro cabildo, se revisa minuciosamente por ellos, por lo cual no se localizó el acta de aprobación, anexo copia del acta donde fueron aprobadas las citadas cuentas y a la vez informo que derivado de la observación se tomarán las medidas necesarias para regular esta situación.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que el acta de cabildo indica que las cuentas públicas fueron aprobadas el día 14 de Octubre de 2003, por lo que se considera que fue extemporánea la aprobación de cabildo.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que las cuentas públicas sean aprobadas en los tiempos que fijan las disposiciones normativas al respecto, y además se anexe el acta de cabildo en la documentación que integra la cuenta pública correspondiente.

C.1.2. Observación número 08-13/MF01-1202:

Dentro de los registros de las cuentas Públicas del 2002 presentadas no se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve

meses de la Gestión (Enero a Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2002; mismo que se le hizo saber por medio de oficio-circular número OFS/094/2002 de fecha 26 de Febrero de 2002; inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 45 fracción II, 197, y 203; y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002 para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas en su artículo Décimo Segundo.

Comentario del Ente:

No se efectuó la provisión, pero la parte correspondiente al H. XXXV Ayuntamiento cubrió la parte proporcional en lo que respecta a personal de confianza y en lo que respecta a personal sindicalizado se dejó pendiente por este se realiza en el mes de diciembre considerando que este se cubriría con un ajuste cuatrimestral que sería entregado.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registró de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se realice una reserva proporcional para el pago de aguinaldo, formulando la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registró de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos indicándose que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

C.1.3. Observación número 22-13/MF01-1202:

Con fecha 16 de julio de 2002 se expide cheque no 891423 a favor de José Reyes López Verdín por la cantidad de \$12,500.00, al que se anexa recibo por \$10,073.49 como apoyo al C. Pedro Murillo Cortes, no se integro solicitud de apoyo; en el que además, existe un faltante de comprobar por \$2,426.51; inobservando la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 117, fracción III y 119, fracción IV y el Presupuesto de Egresos 2002 para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas articulo Décimo Séptimo.

Comentario del Ente:

El cheque No. 891423 es por un apoyo que se otorgó a la persona, en la cual el presidente se comprometió a traer los comprobantes y solicitud de apoyo, los comprobantes efectivamente no cubrieron el total del apoyo porque estos no reunían los requisitos fiscales y la póliza refleja los cargos correspondientes a la presidencia y los respectivos abonos.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que el cheque 891423 a favor de José Reyes López Verdín por la cantidad de \$12,500.00, al que se anexa recibo por \$10,073.49 como apoyo al C. Pedro Murillo Cortes, no se integro solicitud de apoyo; en el que además, existe un faltante de comprobar por \$2,426.51

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que cuando se otorguen apoyos a la ciudadanía o a diversas instituciones y organizaciones sean mediante solicitud en el cual se pida a la ayuda, y además se anexe una identificación oficial de la persona que la solicita.

C.1.4. Observación número 28-13/MF01-1202:

Con fecha 28 de junio de 2002 se expide cheque a la Secretaria de Finanzas por \$15,053.27 por concepto de pago del 10% del Impuesto a la U.A.N. correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2001 y el periodo de Enero a junio de 2002; inobservando lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, articulo 25; inobservando lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, articulo 25

Comentario del Ente:

El motivo es la falta de recursos, y con el transcurso del tiempo se fue haciendo considerable para la capacidad del municipio y en esta fecha se pudo pagar cumpliendo extemporáneamente a lo establecido en la Ley de Ingresos.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que el 10% del Impuesto a la U.A.N. correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 2001 y el periodo de Enero a junio de 2002 no se entero a la Secretaria de Finanzas de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se de cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de enterar el Impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit que se recaude.

C.1.5. Observación número 29-13/MF01-1202:

Los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001 se realizan de manera extemporánea los días 11 de Enero y 15 de febrero de 2002, con cheques 890863 y 890963 por las cantidades de \$17,701.05 y \$18,256.10 respectivamente, codificando directamente al gasto, afectando así el presupuesto 2002; inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado Nayarit, artículos 4, fracción VIII,; 117, fracción XVII; 119, fracción IV, y 202

Comentario del Ente:

El motivo es la falta de recursos, y con el transcurso del tiempo se fue haciendo considerable para la capacidad del Municipio y en esta fecha se pudo pagar cumpliendo extemporáneamente a lo establecido en la Ley de ingresos.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obrero patronales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001 se realizan de manera extemporánea los días 11 de Enero y 15 de febrero de 2002 codificando directamente al gasto, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio 2002.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas de obrero patronales se realicen de conformidad a los plazos establecidos por el propio Instituto.

C.1.6. Observación número 32-13/MF01-1202:

No se da cumplimiento con la obligación de enterar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por medio de nómina a los empleados del Ayuntamiento por concepto de Impuesto Sobre la Renta; además se localizó con fecha 30 de agosto de 2002, la expedición de cheque no. 891594 por \$80,267.49 por concepto de pago de cuentas por pagar según "Balanza de Comprobación" y por medio de póliza de diario el 31 de agosto reflejan el deposito del cheque antes

mencionado por concepto de “Ingresos Extraordinarios”; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente:

Se hace este cheque pero se deposita inmediatamente para hacer la depuración del saldo de estas cuentas, aclarando que este movimiento no se realizó el mismo día por no contar con bancos en todo el municipio.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que no se da cumplimiento con la obligación de enterar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por medio de nómina a los empleados del Ayuntamiento por concepto de Impuesto Sobre la Renta; localizándose el 30 de agosto de 2002, la expedición de cheque no. 891594 por la cantidad de \$80,267.49 por concepto de pago de cuentas por pagar según “Balanza de Comprobación” y por medio de póliza de diario el 31 de agosto reflejan el depósito del cheque antes mencionado por concepto de “Ingresos Extraordinarios, depurando el saldo y con esto eliminando la obligación antes señalada.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se de cumplimiento con la obligación de enterar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones efectuadas por medio de nómina a los empleados del Ayuntamiento por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

C.1.7. Observación número 34-13/MF01-1202:

No se da cumplimiento con la obligación bimestral del pago al INFONAVIT de la cuota patronal del 5% sobre remuneraciones de los empleados del Ayuntamiento; inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 4, fracción VIII y 117, fracción XV.

Comentario del Ente:

Esta prestación no la tiene el Municipio por acuerdos verbales que se dan entre las Instituciones y los Presidentes, por el hecho de que serían grandes erogaciones que el Municipio no podría cubrir y para muestra esta de que el Instituto no requiere tales pagos.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que no se da cumplimiento con la obligación bimestral del pago al INFONAVIT de la cuota patronal del 5% sobre

remuneraciones de los empleados del Ayuntamiento y con respecto a su argumento en la póliza de cheque número 891500 se evidencia que tiene la obligación de pagar el tercer bimestre por este concepto la cantidad de \$12,928.38

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se de cumplimiento con la obligación bimestral del pago al INFONAVIT de la cuota patronal del 5% sobre remuneraciones de los empleados del Ayuntamiento.

C1.8. Observación número 37-13/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentario del Ente:

Si fueron elaborados programas que incluían objetivos, metas y unidades responsables, especificando las asignaciones de partidas, motivo por el que fue formulado el presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio fiscal 2002.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento tendrá la obligación de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades, considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que su Presupuesto de Egresos se debe de formular con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

C.1.9. Observación número 39-13/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomo como base para el ejercicio presupuestal del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado en el artículo 117 fracciones III, VII inciso b).

Comentario del Ente:

Este clasificador por objeto que el H. Ayuntamiento tomó como base para el ejercicio presupuestal del 2002, es clasificado analizando rubros y partidas, motivo por el que fue formulado el presupuesto de egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio fiscal 2002 y en este se hizo el apego a lo dispuesto en este.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que el argumento que se presenta no evidencia que el H. XXXV Ayuntamiento haya elaborado el clasificador por objeto del gasto mismo que le serviría para llevar la cuenta pormenorizada de la Hacienda Publica Municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. ayuntamiento realice el Clasificador por objeto del Gasto para que se tenga una base para el ejercicio presupuestal.

C.1.10. Observación número 42-13/MINF01-1202:

En póliza de egresos 151, por pago de factura no. 20305-A por adquisición de computadora, impresora y regulador de los cuales no anexan oficios de resguardo; inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos vigente para el 2002 del municipio de San Pedro Lagunillas articulo Décimo Octavo

Comentario del Ente:

Se reconoce lo inobservado en el Presupuesto de Egresos, pero se hace de su conocimiento que dicho control se realizaba por departamento y posteriormente se hacía en el registro de inventarios omitiendo dicho control de resguardo, tomando en cuenta la citada observación.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que no anexan oficios de resguardo de la adquisición de computadora, impresora y regulador según compra realizada con cheque 21 por la cantidad de \$22,022.50 a Micro informática Integral de Nayarit de fecha 16 de agosto de 2002.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que cuando se realicen adquisiciones de bienes muebles al ser entregados al personal que los va a tener a su cargo, sea mediante fichas de resguardo en la cual se hagan responsables del bien de manera intransferible, si no es mediante otro resguardo.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M18/01-12/2002

Mediante Acta Circunstanciada de visita domiciliaria No. 18/SAN PEDRO LAGUNILLAS/2002 de fecha 17 de Octubre del 2003, se dejó asentado en el resultado 9 foja 18 de 20, que no se ha realizado el entero por concepto del 5 al millar por supervisión de obras, de obras ejecutadas por contrato en el ejercicio 2002.

El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el Oficio sin numero de fecha 18 de Mayo del 2004, el cual fue recibido en forma extemporánea el día 19 de Mayo del 2004, en donde se señala que envían un informe de las actuaciones y documentación que a su derecho conviene para aclarar los hechos y actuaciones que se investigan; sin embargo, en Oficialía de Partes del Órgano de Fiscalización Superior, solo se recibió el oficio antes mencionado, sin anexar información o documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se integren al expediente unitario las pólizas de cheques de los enteros de las retenciones observadas.

C.2.2. Observación número 02/M18/01-12/2002

Mediante Acta Circunstanciada de visita domiciliaria No. 18/SAN PEDRO LAGUNILLAS/2002 de fecha 17 de Octubre del 2003, se dejó asentado en el resultado 10 foja 18 de 20, que la siguiente información no fue proporcionada:

- **Manual de Organización.**
- **Manual de Políticas y Procedimientos.**
- **Conclusiones y Recomendaciones de la Auditoría interna.**

El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, remitió a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el Oficio sin numero de fecha 18 de Mayo del 2004, el cual fue recibido en forma extemporánea el día 19 de Mayo del 2004, en donde se señala que envían un informe de las actuaciones y documentación que a su derecho conviene para aclarar los hechos y actuaciones que se investigan; sin embargo, en Oficialía de Partes del Órgano de Fiscalización Superior, solo se recibió el oficio antes mencionado, sin anexar información o documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, elabore la documentación anteriormente señalada.

C.2.3. Observación número 06/M18/01-12/2002

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra **No. 2002/M13-FIV-004-CP**, denominada **“Rehabilitación de Techumbre en Salón Ejidal”** en la localidad de **San Pedro Lagunillas**, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en la cual se invirtió un monto de **\$128,497.08 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.)**, más **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)** de aportación de beneficiarios, para un total de **\$228,497.08 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.)**, se detectó lo siguiente:

- C.2.3.1. No se encontró la autorización de la obra.
- C.2.3.2. No se encontró la licencia de construcción de la obra.
- C.2.3.3. No se encontró el croquis de localización, los planos del proyecto ni planos definitivos.
- C.2.3.4. No se encontraron estimaciones de la ejecución de la obra.
- C.2.3.5. No se encontró el acta de entrega – recepción de la obra.
- C.2.3.6. No se encontró el contrato entre el ayuntamiento y el proveedor. No existen fianzas de cumplimiento, de anticipo y contra vicios ocultos.
- C.2.3.7. Las pólizas de cheque derivadas de las erogaciones efectuadas para la construcción de la obra carecen de la firma del Presidente Municipal y del Tesorero.
- C.2.3.8. No existe ningún registro de la aportación de beneficiarios.

No obstante lo anterior, **se recomienda** al Ayuntamiento para mejorar la administración, que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la elaboración de la documentación observada.

C.2.4. Observación número 07/M18/01-12/2002

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra **No. 2002/M13F4-010-PR**, denominada **“Aportación para la Construcción del Paseo Turístico segunda etapa”** en la localidad de **Tepetitlic**, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, aprobaba por la cantidad de **\$42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100)** incluyendo el I.V.A., de la que se detectó lo siguiente:

- C.2.4.1. No se encontró Contrato que ampare la adquisición por la cantidad de \$42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

C.2.4.2. No se encontró definido un Comité de Adquisiciones, lo anterior se dejó asentado Mediante Acta Circunstanciada de visita domiciliaria No. 18/SAN PEDRO LAGUNILLAS/2002 de fecha 17 de Octubre del 2003.

C.2.4.3. No se localizó el acta de aprobación por cabildo.

C.2.4.4. No se localizó el padrón de proveedores del que se basaron para pedir cotización.

C.2.4.5. No se encontró la información técnica del proyecto, especificaciones técnicas, calendario físico – financiero y el acta de entrega – recepción de la adquisición.

No obstante lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento para mejorar la administración, que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la elaboración de la documentación observada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	51	21	30	14	6	10
Obra	10	0	10	3	3	4
Total	61	21	40	26		14

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 61 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 21, que representan el 34.43%.

E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los

recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.

- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.